



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/089/2020

En la Ciudad de México, a seis de octubre de dos mil veintiuno.

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al ciudadano [REDACTED] representante legal de la persona moral denominada [REDACTED] y/o a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del inmueble ubicado en República de Uruguay, número 69 (sesenta y nueve), Colonia Centro, Código Postal 06010 (seis mil diez), Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, con denominación "HOTEL MONTECARLO", remitido mediante oficio INVEACDMX/DG/CVA/DVMAC/1267/2020, signado por el entonces Subdirector de Orden y Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, atento a los siguientes:

RESULTANDOS

1.- El trece de marzo de dos mil veinte, se emitió orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEACDMX/OV/TURI/089/2020, misma que fue ejecutada el día diecisiete del mismo mes y año, por el servidor público Reyes Roldan Aguilar, Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados.

2.- Con fecha veinte de marzo del dos mil veinte, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el "ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y TRAMITES Y SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19", mediante el cual se determinó que para los efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos no debían contarse como hábiles los referidos entre el 23 de marzo y el 19 de abril de 2020, suspensiones que fueron ampliadas a través de diversas publicaciones, de fechas diecisiete de abril, veintinueve de mayo, siete de agosto, veintinueve de septiembre, cuatro de diciembre todos de dos mil veinte; así como quince y veintinueve de enero, doce, diecinueve y veintiséis de febrero, treinta y uno de marzo, treinta de abril, veintiocho de mayo, veinticinco de junio, veintitrés de julio de dos mil veintiuno y cuyo último Acuerdo de prórroga se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, por el periodo comprendido del 30 de agosto al 03 de octubre de 2021; no obstante, en fecha diez de septiembre de dos mil veintiuno, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el "ACUERDO POR EL QUE SE REANUDAN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, TRÁMITES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO", a partir del lunes trece de septiembre de dos mil veintiuno para la práctica de actuaciones, diligencias y trámites en todos los procedimientos administrativos que se gestionen ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como sus Alcaldías.

3.- Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, se dictó Acuerdo de Preclusión, en el cual se hizo constar que del dieciocho de marzo de dos mil veinte al veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, transcurrió el término de diez días hábiles para que el visitado formulara observaciones y presentara las pruebas que considerara pertinentes, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, de conformidad con el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sin que el visitado presentara escrito alguno dentro del término concedido para ello, turnando el presente expediente a fase de resolución de conformidad con los artículos 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Autoridad resuelve en términos de los siguientes:



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/089/2020

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** El Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurrido los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso d, II y IV y 133 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve de la Ley antes citada; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso d, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 3 apartado B fracción III numeral 1, 6, 15 fracción II, 16, 17 apartado C sección primera fracciones I, V, VI y XII, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha once de septiembre de dos mil veinte; 1 fracción VI, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 79, 80 y 81 del Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Visto el Acuerdo por el que se levanta la suspensión de términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, referido en el numeral 2<sup>do</sup> de los resultados, estando en términos del artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se proceda a emitir la resolución que conforme a derecho corresponda.

**TERCERO.-** El objeto de la presente resolución es determinar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General de Turismo, la Ley de Turismo del Distrito Federal, la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y el Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal, en relación a los hechos circunstanciados en el acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble de mérito, practicada en cumplimiento a la orden de visita materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 6 y 7, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 15 y 20, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento en cita.

**CUARTO.-** LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en los artículos 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a valorar todas y cada una de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, a efecto de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.

I.- Se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este

EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/089/2020

Instituto, asentó respecto a los hechos, objetos, lugares y circunstancias en la parte conducente lo siguiente:-----

DE ENCARGADO A EL CUAL SE LE EXPLICA EL MOTIVO DE NUESTRA PRESENCIA Y SE LE ENTREGA LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE EN CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES ASI COMO ORIGINAL DE ORDEN DE VISITA, NOS PERMITE EL ACCESO DONDE ADVIERTO UN PLANTA BAJA ÁREA DE RECEPCIÓN CON BARRA DE ATENCIÓN Y ÁREA DE ESPERA ESCALERAS Y ELEVADOR EN EL PRIMER Y SEGUNDO NIVEL SE OBSERVA SESENTA HABITACIONES RESPECTO A EL ALCANCE SE PUEDE OBSERVAR LO SIGUIENTE 1.- SI ANUNCIAR VISIBLEMENTE EN LOS LUGARES DE ACCESO AL ESTABLECIMIENTO LA DIRECCIÓN TELÉFONO O CORREO ELECTRÓNICO TANTO DEL RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO COMO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE ANTE LA QUE PUEDA PRESENTAR SUS QUEJAS 2.- SI ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO DESCRITO EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE 3.- CUMPLIR CON LOS SERVICIOS, PRECIOS, TARIFAS Y PROMOCIONES EN LOS TÉRMINOS ANUNCIADOS, OFRECIDOS O PACTADOS AL MOMENTO NO SE PUEDE DETERMINAR YA QUE NO SE OBSERVA HUÉSPEDES 4.- SI EXPEDE FACTURA DETALLADA, QUE AMPARE LOS COBROS REALIZADOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO TURÍSTICO 5.- SI DISPONE DE LO NECESARIO PARA LA ACCESIBILIDAD DE CUALQUIER PERSONA DE CUALQUIER CONDICIÓN 6.- SI PROPORCIONAR A LOS USUARIOS INFORMACIÓN CLARA RESPECTO A LOS PRECIOS, TARIFAS Y PROMOCIONES DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS Y SUS CONDICIONES 7.- SI CONTAR CON UN REGISTRO DE QUEJAS AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA DE TURISMO DE LA CIUDAD DE MÉXICO 8.- SI ACREDITAR QUE EL PERSONAL DEL ESTABLECIMIENTO SE ENCUENTRA CAPACITADO EN TÉRMINOS DE LO QUE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 153-A DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EXHIBE FORMATO DE ELABORACIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD FORMATO DC-29.- ESTABLECIMIENTO SI ACREDITEA QUE OPTIMIZA EL USO DE AGUA Y ENERGÉTICOS Y QUÉ CUENTE CON UN PROGRAMA DE DISMINUCIÓN DE GENERACIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS 10.- SI EXHIBE TARJETA DE REGISTRO DE VISITANTES Y /O USUARIOS ASI COMO DESCRIPCIÓN SI CUENTA CON LA SIGUIENTE INFORMACIÓN, NOMBRE DEL VISITANTE, REGISTRO DE MENORES, CIUDAD O POBLADO DE ORIGEN, OCUPACIÓN, CORREO ELECTRÓNICO /MODALIDAD Y COMENTARIOS 11.- SI EXHIBEN LUGAR VISIBLE PARA EL PÚBLICO LA TARIFA DE HOSPEDAJE, HORARIO DE VENCIMIENTO DEL SERVICIO, LA TARIFA DE LOS GIROS AUTORIZADOS, IDENTIFICAR LOS SEÑALAMIENTO DE ÁREAS PARA FUMADORES Y EL AVISO DE CONTAR CON CAJA DE SEGURIDAD PARA LA GUARDA DE VALORES 12.- EL ESTABLECIMIENTO NO CUENTA CON SERVICIOS ECOTURISMO, TURISMO DE MONTAÑA 13.- SI EXHIBE REGLAMENTO DE OPERACION INTERNA (ÁREAS PÚBLICAS) DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS Y PARA LOS VISITANTES 14.- SI CUENTA CON PLANO DE LAS INSTALACIONES GENERALES DONDE SEÑALE CLARAMENTE LA UBICACIÓN SERVICIOS, ACCESANDO Y FACILIDADES BÁSICAS PARA PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES RESPECTO A LOS DOCUMENTALES NO EXHIBE AUTORIZACIÓN DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL COMO LO MARCA DEL PUNTO II.

De lo anterior se desprende de manera medular, que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, al momento de la visita de verificación en el inmueble objeto del presente procedimiento denominado "HOTEL MONTECARLO" observó en planta baja un área de recepción con barra de atención y área de espera, asimismo elevador y 60 (sesenta) habitaciones en el segundo nivel; tal como lo asentó la Persona Especializada en Funciones de Verificación antes citado.

Asimismo, la Persona Especializada en Funciones de Verificación asentó en el acta de visita de verificación antes mencionada, en relación a la documentación que se requiere en la orden de visita en estudio, lo siguiente:-----

- I.- ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA CDMX 2019 EXPEDIDO POR SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, CON VIGENCIA DE SE DEBERÁ ACTUALIZAR DURANTE LOS PRIMEROS CUATRO MESES DE CADA AÑO, FOLIO SEDEMA /DGEIRA/DRRA/006142/2019 PARA [REDACTED] CON NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL OHM-IE-09-006-1-1 PARA EL DOMICILIO DE MÉRITO. ---
- II.- AUTORIZACIÓN DE REVALIDACION DE PERMISO IMPACTO VECINAL EXPEDIDO POR ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, TIPO COPIA SIMPLE, CON FECHA DE EXPEDICIÓN TRES DE JUNIO DEL DOS MIL DIECINUEVE, CON VIGENCIA DE CADA TRES AÑOS A PARTIR DEL 25 DE ABRIL DEL 2019, PERMISOS NÚMERO 00270 CLAVE UNICA DEL ESTABLECIMIENTO CU2013-01-15MAVV-00070632 PARA EL DOMICILIO OBJETO DE LA PRESENTE CON DENOMINACIÓN HOTEL MONTECARLO EN UNA SUPERFICIE OCUPADA DE 2978 METROS CUADRADOS CON SELLO DE ENTREGADO POR LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC CON FECHA 24 DE OCTUBRE 2019 FIRMADO POR LIC.SALVADOR SANTIAGO SALÁZAR CON CARGO DE DIRECTOR GENERAL S.
- III.- REGLAMENTO INTERNO DEL ESTABLECIMIENTO SOBRE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN MATERIA DE ALOJAMIENTOS EXPEDIDO POR [REDACTED] TIPO COPIA SIMPLE, CON FECHA DE EXPEDICIÓN PRIMERO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS, CON VIGENCIA DE NO SE OBSERVA, DOCUMENTO TORGADO A [REDACTED]
- IV.- REGISTRO NACIONAL DE TURISMO CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE TURISMO, TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO, CON VIGENCIA DE NO INDICA, NÚMERO 01090150576 FIRMADO POR LIC. HILARIO PÉREZ LEON CARGO DIRECTOR GENERAL DE CERTIFICACIÓN TURISTICA DOCUMENTO EMITIDO A FAVOR DE HOTEL MONTECARLO COMO PRESTADOR DE SERVICIOS TURÍSTICOS DE HOSPEDAJE PARA EL DOMICILIO DE MÉRITO.
- V.- CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, TIPO COPIA SIMPLE, CON FECHA DE EXPEDICIÓN NUEVE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE, CON VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU EXPEDICIÓN, FOLIO 113-151VEGE20 PARA EL DOMICILIO DE MÉRITO EN UNA ZONIFICACIÓN HM/20.



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/089/2020

Cabe precisar que los hechos antes señalados, al haber sido asentados por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, quien se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, se presumen válidos de conformidad con lo previsto en los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que dichas manifestaciones tienen valor probatorio pleno, argumento que se robustece conforme al siguiente criterio: -----

Novena Época  
Registro: 169497  
Instancia: Primera Sala  
Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVII, Junio de 2008  
Materia(s): Civil  
Tesis: 1a. LI/2008  
Página: 392

**FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.**

*"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".-----*

Ahora bien, por lo que hace a las documentales señaladas con los numerales I, III y IV, las mismas guardan relación con los numerales 9, 13 y 2, respectivamente, del apartado denominado "Alcance de la Orden de Visita de Verificación", tal y como se señalara en párrafos posteriores. -----

Es de señalar que en relación a las documentales señaladas con los numerales II y V, si bien dichas documentales, no obran en autos del expediente en que se actúa, esta autoridad toma en consideración que fueron exhibidas durante el desarrollo de una actuación procesal ejecutada por una persona funcionaria dotada de fe pública, por lo que, en caso de resultar procedente para el conocimiento de la verdad sobre el objeto del presente procedimiento; en términos de lo dispuesto en los artículos 97 y 373 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; se entrará a su análisis en párrafos posteriores, en cuyo caso su interpretación y alcance quedará al prudente arbitrio de esta instancia, al abordarse el estudio de las actuaciones que integran el presente procedimiento.-----

II.- Aunado a lo anterior, el visitado contaba con el término de diez días hábiles siguientes a la conclusión de la visita de verificación de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, para formular por escrito observaciones y presentar las pruebas que considerara pertinentes, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, en apego al artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, el cual establece lo siguiente:-----

**Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.**-----

**Artículo 29.-** Dentro de los diez días hábiles siguientes a la conclusión de la visita de verificación, los visitados podrán formular por escrito, ante la autoridad competente, observaciones y presentar pruebas respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el Acta de Visita de Verificación. El escrito a que se refiere el presente artículo, por lo que respecta al transporte público, mercantil y privado de pasajeros y de carga, los visitados deberán formularlo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la realización de la verificación.-----



5



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/089/2020

Término que transcurrió del dieciocho de marzo de dos mil veinte al veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, sin que en dicho plazo el visitado ejerciera tal derecho, en virtud de lo anterior, mediante acuerdo de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, se tuvo por precluido su derecho para presentar el escrito de observaciones correspondiente, turnando el presente expediente a fase de resolución de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

III.- Derivado de lo anterior, se procede al análisis lógico jurídico de todas las constancias que obran en autos respecto a su alcance probatorio en relación con los hechos observados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, mediante el acta de visita de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte.-----

Es importante destacar que como anteriormente se señaló, la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, al momento de la visita de verificación en el inmueble objeto del presente procedimiento denominado "HOTEL MONTECARLO" observó en planta baja un área de recepción con barra de atención y área de espera, asimismo elevador y 60 (sesenta) habitaciones en el segundo nivel.-----

Una vez precisado lo anterior, del estudio integral que esta Autoridad hace respecto de lo asentado en el acta de visita de verificación por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto se advierte que el visitado acreditó el cumplimiento a los numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 13 del apartado denominado "Alcance de la Orden de Visita de Verificación", de conformidad con los artículos 58, fracciones I, II, V, VII y IX de la Ley General de Turismo; 60, fracciones II, III, V y VII de la Ley de Turismo del Distrito Federal; 23, fracciones I, II y III de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.-----

Ahora bien, esta autoridad procede al estudio de las irregularidades observadas por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto al momento de la visita de verificación.-----

En ese sentido, del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación objeto del presente procedimiento, se advierte que fue emitida a fin de comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:-----

En el punto 3, se señala: "Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones en los términos anunciados, ofrecidos o pactados", obligación prevista en el artículo 58, fracción VI de la Ley General de Turismo, el cual dispone de manera textual, lo siguiente:-----

**Artículo 58.** Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:-----  
[...]  
VI. Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones, en los términos anunciados, ofrecidos o pactados;-----

Al respecto, del acta de visita de verificación de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, se advierte que la Persona Especializada en Funciones de Verificación asentó: "(...) **AL MOMENTO NO SE PUEDE DETERMINAR YA QUE NO SE OBSERVA HUÉSPEDES**" (sic); en ese sentido, y siendo que la Persona Especializada en Funciones de Verificación señaló que al momento de la visita no había huéspedes que permitieran verificar el cumplimiento de la obligación en estudio, esta autoridad se encuentra imposibilitada para determinar el cumplimiento o incumplimiento de la presente. -----

Respecto de los puntos 12 y 14, los cuales señalan: "Para establecimientos que se dediquen a la prestación de servicios relacionados con turismo natural o ecoturismo, el turismo de aventura y el turismo rural o comunitario exhibir autorización para la prestación de servicios turísticos", y "Plano de las instalaciones, en donde señale claramente la ubicación servicios, accesos y facilidades básicas para personas con capacidades diferentes", al respecto, es imperante para esta Autoridad destacar que dichos requerimientos no resultan aplicables al inmueble materia del presente procedimiento, toda vez que las actividades llevadas a cabo en dicho inmueble no están relacionadas con los citados rubros, tal como quedó asentado en el acta de visita de verificación de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, en la que la



**EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/089/2020**

Persona Especializada en Funciones de Verificación, señaló que: "EL ESTABLECIMIENTO NO CUENTA CON SERVICIOS ECOTURISMO" (sic); razón por la cual esta Autoridad queda impedida a emitir pronunciamiento alguno.

Por lo anterior, esta Autoridad determina que el ciudadano [REDACTED], representante legal de la persona moral denominada [REDACTED], y/o la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del inmueble materia del presente procedimiento denominado "HOTEL MONTECARLO", observa las disposiciones legales y reglamentarias en materia de Turismo, toda vez que cumple con las obligaciones señaladas en los numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 13 de la Orden de Visita de Verificación Administrativa de fecha trece de marzo de dos mil veinte, de conformidad con la Ley General de Turismo, la Ley de Turismo del Distrito Federal, la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y el Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87, fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, esta Autoridad resuelve en los siguientes términos.

*Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.*

*Artículo 87. Ponen fin al procedimiento administrativo:*

*I. La resolución definitiva que se emita."*

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

**SEGUNDO.-** Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, de conformidad con el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.

**TERCERO.-** Por lo que hace a los puntos "1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 13" de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad determina que el ciudadano [REDACTED] representante legal de la persona moral denominada [REDACTED] y/o la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del inmueble materia del presente procedimiento denominado "HOTEL MONTECARLO", observa las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de Turismo; lo anterior en términos de lo previsto en el considerando CUARTO de la presente resolución administrativa, dejando a salvo la facultad dada a esta autoridad para ordenar y realizar las visitas de verificación administrativas al inmueble.

**CUARTO.-** Con fundamento en los artículos 108, 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para interponer recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promover juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

**QUINTO.-** Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución al ciudadano [REDACTED] representante legal de la persona moral denominada [REDACTED] y/o a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del inmueble materia del presente procedimiento denominado "HOTEL MONTECARLO", en el domicilio donde se llevó a cabo la visita de verificación ubicado en [REDACTED] número [REDACTED] Colonia [REDACTED], Código Postal [REDACTED], Alcaldía [REDACTED], Ciudad de México.



16



**EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/089/2020**

**OCTAVO.-** Gírese atento oficio a la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se lleve a cabo la notificación de la presente resolución; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 17 apartado D, fracciones I, XXII y último párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 83, fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

**NOVENO.- CÚMPLASE.**-----

Así lo resolvió y firma por duplicado, el Licenciado Carlos Tomás Sánchez Olvera, Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. Conste.-----

Elaboró:  
Lic. Luis Manuel Rodríguez Jiménez.

Revisó:  
Michael Ortega Ramirez.

Supervisó:  
Lic. Aralia Jessica Rivero Cruz.

**SIN TEXTO**